Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta por el Tribunal en la causa E.21.XLIX "Editorial La Página S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ cobro de sumas de dinero", sentencia de la fecha, a la que corresponde remitir con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Editorial La Página S.A., Dr. Carlos Norberto Prim, letrado apoderado.**

Parte demandada: **Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, no presentada en autos.**